Con fecha 17 de octubre de 2012, el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a las Comisiones de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, María Elena Arenas Luján, Karla Alejandra Zamora García, Felipe de Jesús Garza González, Sergio Uribe Rodríguez, Rosa María Galván Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez, María Guadalupe Soto Nava y Manuel Ibarra Mirano; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente, se encontró que la misma tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, a efecto de establecer en la misma la obligación por parte de las Dependencias y Entidades Administrativas a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, para otorgar un día de asueto a las trabajadoras cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir de manera programada, a realizarse el examen clínico de cáncer de mama, ante las instancias correspondientes, a fin de prevenir y detectar oportunamente esta enfermedad.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada 30 segundos, en algún lugar del mundo, se diagnostica un caso de cáncer de mama, según esta organización, el cáncer de mama ocupa el primer lugar entre los cinco tipos de cánceres más comunes que causan la muerte a mujeres en el mundo. El segundo es el cáncer cervicouterino; en México, el Consejo Nacional de Población, aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas, sin distinción de estratos sociales.

TERCERO.- Por otra parte, en nuestro país, lamentablemente, también incide el bajo nivel cultural de la población, la falta de información y la falta de recursos técnicos para efectuar la detección oportuna de ésta enfermedad, es por ello que el cáncer de mama se diagnostica frecuentemente en fases avanzadas (etapas III y IV) con probabilidades de curación de sólo 35 por ciento.
En este orden de ideas, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud ha señalado, que el cáncer de mama podría disminuir casi una tercera parte del total de los casos, si la detención y el tratamiento fueran oportunos.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión coincidieron con el iniciador en que, de aprobarse la presente iniciativa será un importante estímulo para las mujeres que prestan sus labores en las diversas áreas del Gobierno Estatal, ya que ello contribuirá a que tengan un mayor interés en participar en las medidas preventivas que tienen establecidas las autoridades de salud para atender a este tipo de cáncer y a detectar oportunamente esta enfermedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 495

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 55, debiendo recorrerse las subsecuentes al número que les corresponda, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1° de esta Ley:

I. a la V.-……..

VI.- **Otorgar a las trabajadoras mayores de cuarenta años un día de asueto, cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir, de manera programada, a realizarse el examen clínico ante las instancias correspondientes, que les permita detectar oportunamente el cáncer de mama.**

Así mismo a todas las trabajadoras menores de cuarenta años, gozarán de la misma manera de un día de asueto, a fin de que reciban pláticas de capacitación en la autoexploración para la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, siguiendo los lineamientos legales aplicables.

VII. a la XIII.-……..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTA.

DIP. MARÍA DEL REFUGIO GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.